

23 de julio del corriente año, que sobrecartando el decreto de 8 de junio anterior, dispone que la presente causa seguida por la testamentaria de don Pedro Villavicencio con la Municipalidad de Chorrillos, se remita al señor Fiscal de la Iltma. Corte Superior, doctor Correa y Veyán para que se sirva emitir el dictamen correspondiente; y los devolvieron.

Espinosa.—Villarán.—Eguiguren.—Almenara.—Villa García.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.

Cuaderno N^o. 444— Año 1909.

Derecho del subastador en el juicio ejecutivo para la entrega del fundo rematado.

Juicio seguido por don Lizandro Ponce de León con don Jacobo Gottfried, sobre entrega de un fundo.— De La Libertad.

Excmo. Señor:

Por haber subastado don Lizandro Ponce de León, á consecuencia de la ejecución de don Modesto Caballero contra los herederos de don José Patricio Ortega, el fundo "Santo Dominquito" y su casa, pidió la entrega del inmueble á fojas ocho del cuaderno 3^o; y ésta se efectuó,

como se vé en la diligencia que principia á fojas 9.

Solicitó entonces que don Jacobo Gottfried sacase los restos de una máquina que se encontraban en la casa; por lo que, emplazado el dicho Gottfried, invocando título de arrendatario, planteó como artículo de previo y especial pronunciamiento la nulidad de la referida entrega.

El auto recurrido confirma el que declara nula la diligencia de fojas 9 así como lo actuado desde fojas 8, dejando á salvo el derecho del subastador para que lo haga valer con arreglo al art. 1348 del Código de Enjuiciamientos Civil.

Ese punto, controvertido y resuelto, no constituye excepción dilatoria ni jurisdiccional como lo aduce el superior al citar el artículo 2, inciso 2º de la ley del 24 de enero de 1896, para admitir el recurso extraordinario.

Tampoco se halla comprendido en los demás del mismo artículo.

Jurídicamente está contemplado en el artículo 3, inciso 2º, porque es en verdad un incidente de una acción sumaria de posesión, caso en el cual prohíbe especialmente el indicado recurso.

El Fiscal concluye que puede V.E. declarar la improcedencia del erróneamente admitido.

Lima, á 15 de noviembre de 1909.

SEOANE.

Lima, 26 de noviembre de 1909.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la solicitud del subastador en un juicio ejecutivo para que se le entregue el

fundo ó cosa rematada constituye una incidencia de ese juicio, según se desprende de la propia naturaleza de la petición y de lo establecido en el inciso 4º. del artículo 502 del Código de Enjuiciamientos Civil; que no son ni pueden ser aplicables á la expresada solicitud las disposiciones contenidas en los artículos 1348 y siguientes del citado Código, referentes al juicio sumario de misión en posesión de alguna cosa por título especial, supuesto que este procedimiento requiere la interposición de una demanda, y en él cabe la oposición del demandado y la continuación de la causa en la vía ordinaria para que las partes prueben sus acciones y excepciones; situación legal en que no es dable colocar á quien, sin ser parte en la ejecución, ha adquirido en venta judicial la cosa previamente embargada en dicho juicio; que ordenada la entrega del fundo "Santo Dominguito" al subastador don Lizandro Ponce de León, después que éste oholó el precio y se mandó extender á su favor, por el juzgado, la escritura de enagenación, se verificó dicha entrega con las formalidades de ley; que cuales quiera que sean los derechos de don Jacobo Gottfried como conductor del indicado fundo, no puede hacerlos valer en el presente juicio ejecutivo, en el cual no es parte, y menos en un simple artículo sobre nulidad de la diligencia posesoria; y que, á mayor abundamiento, el mismo Gottfried manifiesta en su recurso de fojas 13, cuaderno corriente, haber interpuesto con anterioridad el interdicto que ha creído conveniente á su defensa: declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 43, su fecha 10 de julio último, por el que se declara nula y sin valor alguno la diligencia de fojas 9 vuelta así como lo actuado desde fojas 8; reformando ese auto y revocando el apelado de fojas 14 vuelta, su fecha 30 de ju-

nio anterior, declararon sin lugar el artículo de nulidad, deducido por don Jacobo Gottfried, de la diligencia de entrega de fojas 9 vuelta de dicho cuaderno; y los devolvieron.

Espinosa.—Villarán.—Eguiguren.—Almenara.—Barreto.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.

Cuaderno No. 506.— Año 1909.

Sobreseimiento respecto de un menor de 15 años que de modo casual ocasionó una muerte (1).

Juicio seguido contra el menor Germán Herrera, por homicidio.—Del Cuzco.

Excmo. Señor:

El Fiscal de la Il^{ta}. Corte del Distrito Judicial del Cuzco, ha interpuesto recurso de nulidad del auto confirmatorio del apelado de fojas 33; que sobresée definitivamente en el conocimiento de esta causa, que es el sumario instaurado á consecuencia de la muerte de doña Luisa Vargas de Dávalos, acaecida el 29 de junio del corriente año, según lo acredita la partida de defunción de fojas 32.

[1] Véase la ejecutoria inserta en la página 18 del tomo IV de esta colección.